



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal de Villavedón, en sesión de 14 de marzo de 2012, el expediente relativo a la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra, en el Anexo adjunto, del texto completo, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villavedón, a 19 de junio de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Fidel Bustillo Andrés

\* \* \*

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAVEDÓN

###### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

###### Artículo 1. – *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 51.b) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el acuerdo del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 29 de octubre de 2009, por el que se delegan a todas las Juntas Administrativas dependientes de ese Ayuntamiento diversas competencias, el acuerdo de aceptación de las mismas de esta Junta Vecinal de fecha 4 de noviembre de 2009, esta



Entidad Local Menor de Villavedón establece la «Tasa de cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de Villavedón, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, y se solicitará como licencia de obras en el Ayuntamiento de Villadiego.



2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (Euros)			
	NO EMPADRONADOS		EMPADRONADOS	
EPÍGRAFE 1: Asignación de sepultura, nichos y columbarios	Zona nueva fosas constr.	Nichos	Zona nueva fosas constr.	Nichos Pared
a) Sepulturas por 50 años (1,25 x 2,50 en suelo)	2000,00	900	900,00	450,00
b) Sepulturas temporales cada 5 años (con o sin solicitud, hasta retirada de restos por la familia)	300,00	100	100,00	50,00
c) Las sepulturas ya realizadas en la zona nueva deberán abonar la cantidad de 423,00 euros por el derecho del terreno para 50 años.				
EPÍGRAFE 2: Permisos de construcción de mausoleos y panteones (El permiso lo concederá y se liquidará por el Ayuntamiento de Villadiego como licencia de obras)	Tarifa			
a) Permiso para construir panteones y mausoleos	2,4% del Presupuesto			
b) Permisos de obras de modificación de panteones y mausoleos				
EPÍGRAFE 3: Inhumaciones y exhumaciones:				
a) Trabajos en sepultura de tierra	A cargo de la familia			
b) Trabajos en sepultura sin tierra (criptas prefabricadas, panteones, nichos de pared y mausoleos)	A cargo de la familia			
EPÍGRAFE 4: Incineración, reducción y traslado (mano de obra a cargo de la familia)	Zona vieja	Nichos	Zona Nueva	Nichos de pared
a) Permisos para traslados de cadáveres y restos	36,00	36,00	36,00	36,00

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 14 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

- 1.º – Aprobar la ordenanza correspondiente.
- 2.º – Proceder a su exposición pública por plazo de un mes.
- 3.º – Si no hubiera reclamaciones elevarla a definitiva.